



Carta Normativa 19-0412
Documento Relacionado CN 15-0109

12 de abril de 2019

**A: TODAS LAS ASEGURADORAS Y ENTIDADES DE SALUD
CONTRATADAS DEL PLAN DE SALUD VITAL Y LEY 95**

Asunto: COORDINACIÓN DE BENEFICIOS (COB)

La Ley Núm. 227-2010, enmendó la Ley Núm. 72-1993, “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley Núm. 72”) añadiendo una nueva Sección 4 (“Intercambio de información”) al Artículo VIII. Mediante esta enmienda, se obliga a las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y otras entidades contratadas por la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico (en adelante, “ASES”) y otras agencias para brindar servicios de salud, a proveer toda la información que ASES solicite. De igual forma el Artículo 3.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, (en adelante “el Código de Seguros”) le ordena a las aseguradoras y terceros contratados que sometan a ASES, información referente a cobertura y/o beneficios pagados (o disponibles) a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno (en adelante, el “PSG”), como también cualquier otra información requerida por ASES.

Establecido lo anterior, ASES considera imperativo fortalecer, efectivamente, el proceso de Coordinación de Beneficios (en adelante “COB”, por sus siglas en inglés). A través del COB, ASES puede adjudicar quién tiene la responsabilidad primaria de pagar las reclamaciones por servicios médicos prestados a beneficiarios del PSG cuando estos cuentan con otros seguros de salud adicionales. A tales efectos, se les requiere a las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y cualquier otra entidad afín, que provean, de forma electrónica, los archivos de datos de los beneficiarios o suscriptores (“miembros asegurados”) cubiertos que les sean solicitados. Esta información debe, además ser preparada con el formato y contenido especificado en los anejos de esta comunicación.

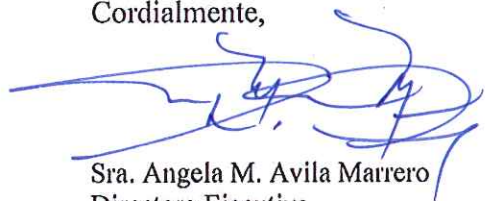


Los archivos que deben entregar a ASES deben incluir los datos de tres (3) años consecutivos, comenzando el 1 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre 2018. Las aseguradoras, organizaciones de servicio de salud y entidades afines tendrán un término de treinta (30) días, a partir de 26 de abril de 2019 para proveer los datos antes mencionados conforme a las especificaciones anejadas (Ver Anejo). Esta petición no exime a las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y entidades afines de continuar enviando, paralelamente, los archivos de los meses corrientes. El formato adjunto también será requerido para los informes mensuales que deben ser sometidos en el curso ordinario de negocios a ASES antes del 1 y 5 de cada mes.

El incumplimiento con lo dispuesto en esta Carta Normativa estará sujeto a multas y/o sanciones administrativas aplicables bajo la Ley Núm. 72 y el Artículo 3.050 del Código de Seguros.

Lo establecido en esta Carta Normativa le será extensivo a las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y otras entidades afines que posteriormente se añadan o sustituyan, y podrán acceder a la misma y el formato para entregar la información requerida, electrónicamente, en la página web de ASES en: www.asespr.org.

Cordialmente,



Sra. Angela M. Avila Marrero
Directora Ejecutiva
Administración de Seguros de Salud



Javier Rivera Ríos, LUTCF
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

c Lcda. Marla Hadad
Directora Oficina Legal

